



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-A/MPR**

Rioja, 25 de enero del 2024.

### **VISTO:**

El Oficio N° 015-2024-A/MDESV-RSM de fecha 17.01.2024; Informe Técnico N° 001-2024-OGRS/GDA/MPR de fecha 23.01.2024; Nota de Coordinación N° 057-2024-GDA/MPR de fecha 23.01.2024; Informe Legal N° 024-2024-OAJ/MPR de fecha 24.01.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 020-2024-A/MPR de fecha 25.01.2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 16° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el Artículo 17° inciso 1 de la precitada Ley, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser, entre otros, de prevención y corrección, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la Ley General del Ambiente;

Que, el Artículo 24° inciso 1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcción, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Artículo 25° señala que los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión ambiental que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos e indirectos previsible de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así mismo se deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, en el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 019-2009-MINAM indica que el titular de la solicitud de clasificación del proyecto debe presentar ante la Autoridad Competente, así mismo menciona en el Artículo 40° del Reglamento en mención que la evaluación debe contener mínimo lo establecido en su anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar a la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y los profesionales responsables





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



de su elaboración, las autoridades competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38°;

Que, el literal i) del Artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que corresponde al Ministerio del Ambiente desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;



Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo Nro. 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, de la siguiente manera: **15.1.-** Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIA<sub>sd</sub>, EIA<sub>d</sub> y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el estudio ambiental para evaluación.

**15.2.-** En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad: (...), **c)** Un (01) ejemplar impreso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda, **d)** (...) Cuando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sea presentada a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nro. 019-2009-MINAM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del referido Reglamento deben gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el mencionado Reglamento;



Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1278, el Ministerio del Ambiente elabora guías para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para infraestructuras de residuos sólidos;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nro. 095-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos", conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nro. 002-2009-MINAM, y el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios a la guía;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



Que, mediante Informe Nro. 01674-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta la propuesta de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos", la cual tiene por objetivo proporcionar una visión general del proceso a seguir para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de las infraestructuras de residuos sólidos, considerando el marco legal ambiental vigente y un conjunto de buenas prácticas, tanto para su formulación como para su evaluación;



Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 144-2021-MINAM se aprueba la "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos";



Que, de acuerdo con el reglamento de la Ley del SEIA, los TDR son una propuesta de contenido y alcance de un estudio ambiental, que precisa los lineamientos e instrucciones para elaborarlo, en función a la naturaleza de un proyecto. Estos términos de referencia contemplan aspectos para el desarrollo de la línea base, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental, según sea el caso, el Plan de Participación Ciudadana y la valorización económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental. Los términos de referencia establecen la información que debe presentarse a la autoridad competente para su evaluación;

Que, la Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos, establece que las autoridades competentes son las entidades del Estado a cargo de la revisión y aprobación de los estudios ambientales para las infraestructuras de residuos sólidos, con la siguiente clasificación:



Cuadro 9: Autoridades competentes para las infraestructuras de residuos sólidos

Tipo de instrumento	Residuos de la gestión municipal			Residuos de la gestión no municipal o mbta
	Cuando el servicio se brinda a:			
	1 o más distritos de una misma provincia	2 o más provincias de una misma región	2 o más regiones	
DIA	Municipalidad Provincial	Gobierno Regional	DGRS (MINAM)	DGRS (MINAM)
EIA-sd EIA-d Clasificación			SENACE	SENACE



Que, por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Rioja, se encuentra facultada para aprobar los términos de referencia de la Declaración de Impacto Ambiental remitidos;

Que, en el expediente se cuenta con la opinión Técnica de la Oficina de Gestión de Residuos Sólidos, por la cual se concluye que su opinión es favorable y se recomienda remitir el informe técnico a la Gerencia Municipal para ser derivado a Asesoría Jurídica para su respectivo análisis y opinión, posteriormente derivar a Secretaría General para su respectiva elaboración de resolución correspondiente y finalmente ser aprobado a través de Resolución de Alcaldía el Término de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental de la Infraestructura de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén - Azunguillo, Distrito de Elías Soplín Vargas de la Provincia de Rioja, Departamento de San Martín" CUI N° 2628975, así mismo, expedir la resolución de alcaldía del término de referencia de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado a la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**



Que, mediante Informe Legal N° 024-2024-OAJ/MPR de fecha 24.01.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, OPINA: **4.1.** Se debe continuar con el trámite para APROBAR los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, Distrito de Elías Soplin Vargas de la Provincia de Rioja, Departamento de San Martín” CUI N° 2628975, tal como se desarrolló en el Informe Técnico Nro. 001-2024-OGRS/GDA/MPR. **4.2.** Precisar que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del presente instrumento, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución del servicio en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en los responsables de las áreas técnicas que emitieron los informes respectivos. **4.3.** Debe precisarse, además, que como órgano de asesoramiento se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud verificándose que estos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, este despacho no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención. **4.4.** El expediente deberá remitirse a Secretaría General para emitir la resolución de alcaldía;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, Distrito de Elías Soplin Vargas de la Provincia de Rioja, Departamento de San Martín” CUI N° 2628975, tal como se desarrolló en el Informe Técnico Nro. 001-2024-OGRS/GDA/MPR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás áreas competentes realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. c.
- \* Alcaldía.
  - \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Desarrollo Ambiental.
  - \* Oficina de Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE